

## El atentado

Hasta el momento de los alegatos algunas defensas siguieron cuestionando la existencia de la camioneta Traffic y afirmaron que el explosivo pudo no haber estado en un coche bomba sino, haber sido colocado en el volquete que se encontraba en la puerta del edificio o bien haber sido introducido al edificio a través de las bolsas de material de construcción, que ingresaban ya que el edificio se hallaba en remodelación al momento del atentado.

Por ello, una parte importante de la sentencia estuvo destinada a explicar cuál había sido la mecánica de la explosión. En esa parte el Tribunal aseveró que la explosión se había llevado a cabo mediante la utilización de un coche bomba - una Camioneta Renault Traffic-, cuyo último poseedor conocido había sido Carlos Alberto Telleldín<sup>i</sup>. A pesar de tener por acreditada la existencia del coche bomba, el Tribunal entendió que no se había podido acreditar en qué carrocería había sido colocado el motor hallado.

En concreto, sostuvo el Tribunal que se había acreditado que el 18 de julio de 1994, aproximadamente a las 9:53 de la mañana, un vehículo Renault Camioneta Traffic, conducido por una o más personas cuyas identidades se desconocen, se aproximó hasta la puerta del edificio de la calle Pasteur 633 y tras subir a la acera detonó la carga explosiva que llevaba en su interior estimada en su equivalente a TNT entre 300 y 400 kgs. provocando un estallido que produjo el colapso de la parte delantera del edificio, daños de diversa índole en un radio aproximado de 200 metros y, como consecuencia, el fallecimiento de 85 personas, y lesiones al menos a 151 individuos<sup>ii</sup>.

Únicamente dos testigos manifestaron haber visto la camioneta Traffic. Por ello, los principales elementos para concluir que el contenedor del explosivo fue un coche bomba no fueron declaraciones testimoniales sino el hallazgo de diferentes piezas mecánicas pertenecientes a una camioneta Traffic con restos de explosivo en su superficie. Entre dichos restos se destacó un bloque de motor con su correspondiente numeración, perteneciente a una camioneta de esas características. No obstante –y se verá a continuación- los abogados defensores han solicitado la nulidad de muchos de esos secuestros, por no haber sido efectuados como indica la legislación vigente, incluso ha sido solicitado por todas las partes –acusadores y defensores- la nulidad del acta de hallazgo del bloque de motor.

Al acreditar la existencia de un coche bomba, el Tribunal descartó las otras hipótesis<sup>iii</sup>.

Sin embargo, a pesar de haber afirmado que el hecho se había cometido mediante la utilización de un coche bomba –camioneta Renault Traffic blanca-, el Tribunal llegó a la conclusión de que a lo largo del debate no había sido posible identificar en qué carrocería se encontraba dicho motor, ya que las características de las piezas halladas descartaban tanto que hubiera sido la

carrocería que originalmente contenía al motor<sup>iv</sup> como la indicada por Carlos Alberto Telleldín como aquella en la que había hecho colocar el motor<sup>v</sup>.

Ante tal circunstancia, el Tribunal también concluyó que no se podía afirmar que la camioneta que explotó en la puerta del edificio de la AMIA fuera la misma que fue estacionada el viernes previo al atentado en el estacionamiento de Jet Parking ubicado en las cercanías del edificio de la AMIA.

Como ya se ha adelantado, en los capítulos destinados a describir la forma en que ocurrió el atentado, el Tribunal debió resolver una serie de nulidades planteadas por las partes. La principal de ellas fue la nulidad del acta de hallazgo del motor, aunque también fueron planteadas nulidades relativas a muchos secuestros de piezas de automotor.

---

<sup>i</sup> La sentencia analiza la forma en que la investigación llegó hasta Carlos Alberto Telleldín.

<sup>ii</sup> Págs. 2348 y ss de la sentencia.

<sup>iii</sup> Básicamente dos: el explosivo dentro de un volquete que se encontraba estacionado en la puerta del edificio (analizada en las páginas 2627 a 2638 de la sentencia) y el explosivo ingresado al edificio a través de bolsas de materiales de construcción (analizada en las páginas 2622 a 2627 de la sentencia).

<sup>iv</sup> Cuyo titular era la empresa Messin.

<sup>v</sup> Cuyo titular era una persona de apellido Sarapura.